



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2022	<b>Hora</b>	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	-----------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	4	7
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	<b>CONSUELO SEGUNDA ESCORCIA MORENO</b> <a href="mailto:conescor@hotmail.com">conescor@hotmail.com</a>	<b>Identificación</b>	CC No 32.624.968
<b>Apoderado</b>	<b>JESUS MARIA ARTEAGA ARIAS</b> <a href="mailto:consultoria@arteagamurilloabogados.com">consultoria@arteagamurilloabogados.com</a>	<b>TP</b>	124.842 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>AFP PORVENIR</b>	<b>Identificación</b>	NIT No.
<b>Apoderado</b>	<b>DANIELA JARAMILLO GAMBA</b> <a href="mailto:djaramillo@godoycordoba.com">djaramillo@godoycordoba.com</a> - <a href="mailto:notificaciones@godoycordoba.com">notificaciones@godoycordoba.com</a>	<b>TP</b>	357. 105 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES E.I.C.E</b>		
<b>Apoderado</b>	<b>NATALY SIERRA VALENCIA</b> <b>VALENTINA GOMEZ AGUDELO</b> <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	<b>TP</b>	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 161372021 del 23-08-2021 PDF 11 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>

Revisados los escritos de contestación formulados por **COLPENSIONES E.I.C.E. (06)** y la **AFP PROTECCION (PDF 10)**, el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO			
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por <b>CONSUELO SEGUNDA ESCORCIA MORENO</b>, en el años 2001 con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar <b>probadas las excepciones</b> propuestas por los codemandados en el proceso así:</p>			
<b>RADICADO 2021-00147</b>			
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:		Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	
i.	Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen	xv.	Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen
ii.	Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional.	xvi.	Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional.
iii.	Inversión de la carga dinámica de la prueba	xvii.	Inversión de la carga dinámica de la prueba
iv.	Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del Código civil	xviii.	Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del Código civil
v.	Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación.	xix.	Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación.
vi.	Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacia de traslado de régimen pensional.	xx.	Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacia de traslado de régimen pensional.
vii.	Inoponibilidad por ser tercero de buena fe	xxi.	Inoponibilidad por ser tercero de buena fe
viii.	La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen.		

ix.	Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados.	xxii.	La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen.
x.	Buena fe de Colpensiones	xxiii.	Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados.
xi.	Prescripción	xxiv.	Buena fe de Colpensiones
xii.	Innominada	xxv.	Prescripción
xiii.	Compensación.	xxvi.	Innominada
xiv.	Imposibilidad de condena en costas	xxvii.	Compensación.
			Imposibilidad de condena en costas

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS	
i.	Que la demandante nació el 08 de julio de 1953 por lo que a la fecha tiene 68 años de edad <b>(folio 11 del PDF 03 Cedula de ciudadanía)</b>
ii.	Que la demandante suscribió formulario de afiliación a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR 15 de enero de 2001 <b>(Folio 23 PDF 03 Solicitud vinculación traslado)</b>
iii.	Que la demandante le solicito a COLPENSIONES traslado de régimen el 17 de marzo de 2021 <b>(Folio 30 PDF 03 formulario de afiliación)</b>
iv.	Que COLPENSIONES dio respuesta a la solicitud de traslado indicando que no era viable debido a que se encuentra a diez años o menos del requisito de edad para pensionarse <b>(folio 31 PDF 03 respuesta COLPENSIONES)</b>
v.	Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación a la AFP HORIZONTES el día 15 de enero de 2001 que se hizo efectiva el 01 de marzo de 2001 y de forma posterior por fusión paso a la AFP PORVENIR <b>(Folio 22 PDF 10 Reporte SIAFP)</b>

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE	
i.	Fotocopia de cedula de ciudadanía
ii.	Historia laboral de la AFP PORVENIR
iii.	Formulario de afiliación a la AFP HORIZONTE
iv.	Proyección pensión en el RAIS y en el RPMPD
v.	Formulario y respuesta negativa de COLPENSIONES a la afiliación de la actora

No se le decreta Certificado de Existencia y representación legal de PORVENIR

PRUEBAS – DEMANDADA	
<b><u>A Colpensiones</u></b>	
<b>Prueba documental</b> Historial laboral y expediente administrativo	
<b>Interrogatorio de parte</b>	
<b><u>A la AFP PORVENIR</u></b>	
i.	Bono pensional
ii.	Certificado SIAFP
iii.	Formulario de afiliación
iv.	Liquidación bono pensional
v.	Relación histórica movimientos
vi.	Comunicado prensa
vii.	Concepto superintendencia financiera de Colombia 20199152169-003-000
<b>Interrogatorio de parte</b>	

--

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**Reporte de rendimientos que fuera allegados por apoderadas de la AFP PORVENIR**

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>CONSUELO SEGUNDA ESCORCIA MORENO</b>
<b>Identificación</b>	Nº 32.624.968

**DECLARACIÓN DE TERCEROS**

<b>Declarante</b>	
<b>Identificación</b>	
<b>Declarante</b>	
<b>Identificación</b>	

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS – DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS – DEMANDADA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **CONSUELO SEGUNDA ESCORCIA MORENO** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR**, en el año 2001.

**SEGUNDO: Se DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: En consecuencia, se CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino al fondo común de **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de inexistencia de obligación de devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO:** Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV**; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud del artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES presenta y sustenta recurso de apelación.

Apoderada AFP PROVENIR presenta recurso de apelación.

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8389e3a5d48af0b4f9a6894827058d658d05d155633fba351194710fda463b**

Documento generado en 10/06/2022 04:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**